

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 1608/1960, de 10 de agosto, por el que se adjudicaban cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), en la zona III (Sahara).

Habiéndose observado un error en la corrección de erratas del mencionado Decreto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 1 de octubre de 1960, se rectifica como sigue:

En la condición primera del artículo segundo, la línea tercera, que dice: «e inversiones de explotación e investigación que ambas Compa-», debe decir: «e inversiones de exploración e investigación que ambas Compa-».

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1832/1960, de 21 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Lucrecio Pariente Gómez y Jesús Tolosa Lecuona.

Visto el expediente de indulto de Lucrecio Pariente Gómez y Jesús Tolosa Lecuona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que les condenó en sentencia de ocho de enero de mil novecientos sesenta, como autores de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de doce años y un día de reclusión menor a cada uno de ellos y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Lucrecio Pariente Gómez y Jesús Tolosa Lecuona, conmutándoles las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia por las de tres años de presidio menor para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1883/1960, de 21 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Enrique Blanco Paradelo.

Visto el expediente de indulto de Enrique Blanco Paradelo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de primero de marzo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Enrique Blanco Paradelo, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año y seis meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1884/1960, de 21 de septiembre, por el que se indulta a Juan Camacho Sánchez del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Camacho Sánchez, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz, en expediente número doscientos ochenta y cuatro del año mil novecientos cincuenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta y dos pesetas con veintiocho céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a José Camacho Sánchez del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el expresado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1885/1960, de 21 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito checoslovaco Reverendo Padre José Figura.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia del Reverendo Padre Salesiano José Figura, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre José Figura, nacido en Velké Šenkvice, Eslovacia, el veintinueve de abril de mil novecientos seis, súbdito checoslovaco, Sacerdote Salesiano.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BASALES

• • •

CORRECCION de erratas del Decreto 1830/1960, de 1 de octubre, por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Suanzes, a favor de don Juan Antonio Suanzes y Fernández.

Habiéndose padecido errores en la transcripción del texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 1 de octubre de 1960, se reproduce íntegro a continuación debidamente corregido:

Los méritos extraordinarios que concurren en el Presidente del Instituto Nacional de Industria, Ingeniero Naval, excelentísimo señor don Juan Antonio Suanzes y Fernández, ex Ministro de Industria y Comercio y General Inspector de Ingenieros Navales, propulsor de la ingente obra de industrialización de la nación desde los altos cargos que desde hace veinte años viene desempeñando, y que con clara visión, inteligencia, hondo sentido social y tenaz esfuerzo ha contribuido al resurgimiento y prosperidad nacionales, le hacen acreedor al reconocimiento de la patria y a que su nombre sea honrado y enaltecido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Suanzes, a favor de don Juan Antonio Suanzes y Fernández, para él, sus hijos y sucesores legítimos, con carácter perpetuo y por el orden regular de sucesión.

Artículo segundo.—El título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BASALES

• • •

ORDENES de 12 de agosto de 1960 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pablo Gil Gil.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Lucinda Puente Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Martínez Casabón, Rafael Sarmiento Vicente.

De la Prisión Central de Burgos: Venancio González Valle, Manuel García Volpini, Felipe Mulet Casado, Vidal Crespo Saúlido.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): José Luna Franco.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Luis José Zarcóya Cazorro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Marrero Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Álvarez Estrada.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Miguel García García.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Pascual Guillermo Sanz Andréu, Antonio Fernández Barea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián, 13 de agosto de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Díaz Rodríguez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Fernández García, Amelia Espina Ordóñez, Aurelia Libertad Higuerá Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Alfredo Peralta Costa, Francisco García Vargas.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Reina Mora, Manuel Castell Carbonell, Vicente Rubio Baviano.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Sebastián Romero Irlancio, Enilio Isidoro Ruiz Caraza, Trinidad Ramírez Alamo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander): Pedro Lacambra Rigas, Arturo López Macho, Benigno Dovalé Guerreiro, Joaquín Ugal Zumalaga.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Riveres Rivero, Francisco Suárez Cortina, Jesús Cabrera Zumalacirregui, Fernando Canet Carretero, Sebastián Rodríguez Palazón.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Francisco Díaz Blanco.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Caro Gutiérrez, Francisco Navarro Alemany, Miguel Romero Gómez, Arturo Rodríguez Rodríguez de Medina, Matías García de Marcos, Vicente Capdevila Villalonga, Diego Viejo Fernández, Manuel Gutiérrez del Valle.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Ángel Cabrera Muñoz, Alfonso de la Santísima Trinidad Sánchez Cella.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Ruiz Fuentes.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Inocencio Díaz de Anave.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Marcos Martín Maíllo, Tomás Cobo Merino, Eugenio Juárez Fernández, José Domínguez Bazán.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Medina Coya, Manuel Ruiz Roldán.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Petra Betancort González.

De la Prisión Provincial de León: Juan Torres Marín.

De la Prisión Provincial de Lugo: Tomás Rodríguez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Miquel Carrasco, José Santacruz Esteras, Antonio Lara Gallardo, David Avila Jorquera, Benedicto Cobos Martín, Antonio Pérez Vela, José Blanco García.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Jacinto Gordillo Peñañuel, Gabriel Manzanao López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María Ascensión Fernández Hevia.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Gutiérrez Pina.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Rosa Gino.